REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)[1]

Expediente 005 **2001 – 0313200**

En atención a la solicitud allegada por la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR E.P.S., ha de tener en cuenta la demandada que en auto de data 21 de julio de 2021, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, no obstante, no se accedió al levantamiento de las medidas cautelares, en tanto las mismas fueron puestas a disposición del proceso ejecutivo adelantado por la CLINICA SAN RAFAEL.

De otra parte, se acepta la renuncia que del poder hace **LUZ ANGELA SANTOS NIÑO** como apoderada de la entidad demandada, CLINICA SAN RAFAEL**,** en los términos establecidos en el inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que se dio cumplimiento a la obligación contenida en el numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

Firmado Por:

[1] Estado electrónico 02 de marzo de 2022

YCA

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ad08ae39133fbac5b902308f5f8a7968496e14875c7275a36f7ac6e98594be4**

Documento generado en 01/03/2022 06:41:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica